

**INFORME JUICIO EL “GRUPO DE
GDEIM IZIK” CELEBRADO EL DÍA
26 /12/ 2016 EN EL TRIBUNAL
PENAL DE SALE (RABAT)**

M^a Dolores Travieso Darias

Delegación de Juristas Observadores

(Gemma Arbesú Sancho
Gonzalo Olmos Fernández
Ana Sebastián Gascón
Inés Miranda Navarro)

INFORME JUICIO EL “GRUPO DE GDEIM IZIK” CELEBRADO EL DÍA 26 /12/ 2016 EN EL TRIBUNAL PENAL DE SALE (RABAT)

Informe que presenta M^a Dolores Travieso Darías, en representación de la Delegación de Abogadas del CGAE asistente a la sesión de Juicio celebrada en el Tribunal Penal de Apelación de Sale (Rabat) el día 26 de diciembre de 2016, contra un grupo de saharauis conocido por el “Grupo de Gdeim Izik”.

Los Acusados son:

**ENNAAMA ASFARI - AHMED SBAI - HASSAN DAH - DEICH DAFFI
- MOHAMED BANI - MOHAMED BANI - ELBACHIR KHADDA - EL
HOUCEIN AZAOUI - ETAWBALI ABDALAHY - MOHAMED TAHLIL -
CHEIKH BANGA - SIDI ABDELJALIL LAAROUSSI - BOURYAL
MOHAMED - LAKHFAOUNI ABDALAHY - SIDI ABDERRAHMAN
ZEYOU - MOHAMED LAMINE HADDI - MOHAMED ELBACHIR
BOUTANGIZA - ETTAKI ELMACHDOUFI - SIDI ABDALLAHY
ABBAHAY - SIDI AHMED LEMJIYED - BRAHIM ISMAILI -
MOHAMED MBAREK LAFKIR - MOHAMED KHOUNA BABAIT -
EL BAKAY LAARABI - y MOHAMED ELAYOUBI**

Al Juicio Militar celebrado en febrero de 2013 también asistió, una delegación de juristas del CGAE.

I.- ANTECEDENTES.-

A).- Sentencia de Casación

En el mes de julio de 2016 el Tribunal de Casación de Marruecos dictó sentencia por la que se estimó el recurso interpuesto por la Defensa del denominado “Grupo de Gdeim Izik” contra la sentencia del Tribunal Militar Penal de Marruecos.

En la Sentencia de Casación el tribunal declaró la absoluta nulidad del juicio militar celebrado en el mes de febrero de 2013, disponiendo la celebración de un nuevo juicio en la jurisdicción ordinaria, siendo competente para ello el Tribunal de Apelación de Rabat , en la sección de Sale.

La acusación del procedimiento militar estuvo conformada exclusivamente por el Procurador General del rey (Fiscalía General) no recurrió la sentencia.

El juicio militar se celebró en febrero de 2016, durante el día 1 de febrero, y desde el día 8 al 16 del mismo mes, nueve días consecutivos, concluyendo con sentencia leída a las siete horas de su finalización, y condenando a nueve de los acusados a cadena perpetua (uno de ellos en rebeldía), a cuatro a 30 años de prisión, a siete a 25 años, tres a 20 años, y dos al tiempo que hubieran cumplido de prisión provisional.

La acusación contra lo acusados se centraba en formar parte de banda criminal con el objeto de ejercer la violencia contra miembros de la fuerza pública que se

encontraban de servicio, con resultado de muerte en algunos casos. (Durante el juicio militar no quedó acreditada fehacientemente la muerte de ningún miembro de la fuerza pública.)

Condenados a Cadena perpetua: ABDALAH I ABHAH, ISMAILI BRAHIM, SIDAHMED LEMJAYED, ABDALAH I LEJFAWNI, MOHAMED BANI, AHMED SBAI, ABDELJALIL LEMGHAIMAD, MOHAMED ELBACHIR BUTENGUIZA, • HASSANA AALIA (en rebeldía),

Condenados a 30 años de prisión: NAAMA ASFARI, CHAIJ BANGA, MOHAMED BURIAL, DAH HASSAN. Condenados a 25 años de prisión: HOSSEIN ZAUI, MOHAMED EMBAREK LEFKIR, DAICH DAFI, MOHAMED LAMIN HADDI, ABDELAHI TOUBALI, MOHAMEDJUNA BABAIT.

Condenados a 20 años de prisión: BACHIR JADDA, MOHAMED TAHLIL, MOHAMED SUELIM LAYUBI.

Condenados a 2 años y 3 meses de prisión, que se corresponden con la prisión preventiva cumplida: SIDI ABDERRAHMAN ZEYU, TAKI ELMACHDOUFI.

B).- Hechos

El 10 de octubre de 2010 se constituyó en la ciudad de El Aaiún, Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental el Campamento de Gdeim Izik, y albergó a más de veinte mil saharauis que reivindicaban pacíficamente mejoras sociales por parte del gobierno marroquí, y protestaban por la discriminación a la que estaban siendo sometidos desde la ocupación de su territorio. El citado campamento de protesta fue desmantelado de forma sorpresiva con empleo de violencia por parte de las fuerzas policiales y militares marroquíes el día 08 de noviembre de 2010, procediendo a la detención de cientos de personas saharauis, y rompiendo las negociaciones establecidas con los representantes de la población del Campamento.

Un grupo de 24 saharauis detenidos durante el desmantelamiento del campamento y días posteriores fueron trasladados desde la ciudad de El Aaiún a una prisión de Rabat y sometidos a la jurisdicción militar marroquí.

C) Acusación

La acusación está ejercida por el Procurador del Rey (Ministerio Fiscal).

Los hechos que se imputan a los acusados son:

- Pertenencia a banda armada
- Utilización de la violencia contra los representantes de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

- Ocasionar la muerte por empleo de la violencia de agentes marroquíes, que se imputa a 12 de los acusados.
- Profanación de un cadáver respecto a 2 de los acusados.
- Atentar contra la seguridad interior de Marruecos

D) Situación Personal de los acusados.

Actualmente sólo uno de los imputados, MOHAMED ELAYOUBI se encuentran en libertad provisional por razones de salud, permaneciendo el resto privados de libertad, encarcelados en la prisión de Sale (Rabat).

SIDI ABDERRAHMAN ZEYU, TAKI ELMACHDOUFI fueron puestos en libertad el 17 de febrero de 2013 al haberse cumplido íntegramente la condena impuesta.

HASSANA ALIA, se encuentra en España donde ha recibido el reconocimiento de Refugiado Político por la Audiencia Nacional, habiendo sido enjuiciado y condenado en rebeldía a cadena perpetua por el Tribunal Penal Militar Marroquí.

El resto de los acusados permanece en prisión preventiva desde noviembre de 2010.

II – JUICIO 26 DICIEMBRE DE 2016.

A).- Defensa

La defensa de los acusados fue ejercida por un grupo de varios letrados entre los que se encontraban: Mtre. L. Erquibi, Mtre. Boukhaled, Mtre. Bazaid, Mtre. Chalouk, Mtre. Dalil, y Mtre. F. Lelli, Mtre. Mohamed Messaoudi, la Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH)

B).- Observadores Internacionales Juristas

A la Vista Oral del día 26 de diciembre de 2016, asistieron además de los representantes del Consejo General de la Abogacía Española, juristas de Francia, Italia, Estados Unidos, Suecia, Noruega, Dinamarca y Alemania.

También estuvieron presentes representantes de diferentes organizaciones marroquíes de derechos humanos.

Con respecto a los juristas franceses integrada por tres Abogados, resaltamos que a su llegada a Marruecos por el aeropuerto de Casablanca se le prohibió la entrada al país a una de sus componentes, puesto que la misma había formado parte del grupo de Juristas expulsados de Marruecos en el mes de abril de 2016 al que había acudido con la misión de visitar a los presos de Gdeim Izik, y les fue prohibida tal acción. También integraban este grupo de Juristas expulsados, un magistrado español y cuatro abogados.

La acción de la Embajada francesa requerida por los abogados franceses, interviniendo ante las correspondientes autoridades marroquíes permitió que el grupo de abogados franceses pudiera recibir autorización para entrar en Marruecos y asistir al juicio,

C).- Crónica de la Vista Oral ante el Tribunal Penal de Sale (Rabat)

- El juicio señalado a las 10:00 de la mañana se inició de forma puntual con estrictas medidas de control hacia los observadores internacionales, como fueron:
 - a) Se obligó a los Juristas Internacionales a pasar un control y registro exhaustivo de sus pertenencias, y personal realizado por la policía.
 - b) Se privó a los Juristas Internacionales de los móviles y cualquier aparato o medio de reproducción (tablets, ordenadores, ...)
 - c) La presencia policial era elevada tanto en el exterior del edificio judicial, como en el interior del mismo, y en la propia sala de juicio.
 - d) Se pretendió inicialmente prohibir el acceso de los Juristas Internacionales e la Sala de Juicio remitiéndoles a otra Sala en la que se había dispuesto una pantalla para su retransmisión.

Las gestiones de los componentes de la delegación del CGAE con responsables judiciales lograron que se permitiera la entrada en la Sala de Juicio.

- La entrada de los magistrados que conformaban el tribunal dio inicio a la sesión a las 10.00 horas.

- Posteriormente la policía condujo a los acusados que se encontraban en prisión preventiva, hasta la Sala de Vistas, y éstos entraron coreando cánticos a favor del Frente Polisario y de la independencia del Sáhara Occidental, ataviados con la tradicional vestimenta saharauí, "Darrá". Y, fueron introducidos en una especie de "pecera" de cristal completamente cerrada y a la que no llegaba el sonido de lo que sucedía en la Sala de juicios.

- El Presidente del Tribunal tomó la palabra para dar por comenzado el juicio, afirmando que existía traducción simultánea en varios idiomas (español, francés, inglés) y aclarando insistentemente que el juicio gozaría de todos los derechos y que se iban a respetar todas las garantías de todas las partes. Este extremo se repitió por parte del Presidente durante muchas ocasiones en la sesión

- A continuación se procedió por parte del Presidente a citar a cada uno de los acusados, salvo a HASSANA ALIA, no encontrándose en la Sala uno de los acusados, MOHAMED ELAYOUBI quien no constaba notificado oficialmente para el juicio, según declaró el propio presidente tras revisar las actuaciones.

- Siguiendo el procedimiento habitual, el Presidente procedió a la identificación de los Abogados de la Defensa y de los Abogados que pretendían personarse en el acto como Acusación en defensa de familiares de las víctimas.

Personación de Acusación ex novo

En este punto se produjo un amplio debate que se prolongó durante varias horas, versado en los siguientes extremos:

- a) Varios Abogados franceses habían solicitado su personación en el juicio como defensa de uno de los acusados, ENNAMA ASFARI, acogidos al Convenio existente entre Francia y Marruecos que lo posibilita, y tras cumplir los requisitos formales requeridos al efecto, e interesando ampliar su representación a todos los acusados.

El Procurador del Rey (Fiscal) se opuso a ello, argumentando que no se había efectuado formalmente la petición entregando la solicitud original sino por fax.

Y, reclamó, que en su caso, éstos debían cumplir con los requisitos que se exigen en el Convenio:

- . Que cumplimenten formalmente solicitud.
- . Que designen despacho de notificación en ciudad sede del tribunal.
- . Que se emplee el idioma del Tribunal.
- . Que no se dirigan directamente al Tribunal, sino a través de un Abogado local.

- b) Diferentes organizaciones marroquíes representados por varios Abogados, solicitaron personarse como acusación en este juicio de apelación en defensa de los familiares de las víctimas y del interés general.

El Procurador del Rey (Fiscal) mostró su conformidad a ello, alegando el interés de las víctimas

Los Abogados de la Defensa se opusieron a esta personación sustentando su postura en los siguientes extremos:

- a) Contenido y mandato de la sentencia de Casación que obliga a la celebración de un nuevo juicio con los mismos extremos y expedientes que el anterior, y ordenando que se celebre en apelación, no en primera instancia.
- b) En la Apelación no se puede incluir elemento acusatorio nuevo pues ocasiona absoluta indefensión.
- c) La Fiscalía no recurrió la sentencia, no efectuando petición alguna, mostrando con su acción la conformidad con lo practicado y resuelto anteriormente.
- d) Que únicamente es posible la reclamación a efectos indemnizatorios, siempre que se hubiesen personado y actuado en la primera instancia.

- e) Que en el procedimiento militar de instancia no constó si quiera la intención de personarse por parte de quiénes lo solicitaban ahora por primera vez.

Avalando los argumentos se citaron diferentes preceptos legales y jurisprudencia de la Corte Suprema.

Los Abogados que pretendían personarse como acusación aducían que la jurisdicción militar no permite la personación como acusación.

Falta de citación de uno de los acusados – Solicitud Libertad Provisional

- El Procurador del Rey (Fiscal) plantea que ante la falta de citación de uno de los acusados, procede la suspensión del juicio al no estar debidamente completado el expediente.
- Concedida la palabra a los Abogados de la Defensa, éstos intervienen, produciéndose un amplio y tenso debate con Procurador y los Abogados de la acusación que instaban su personación:
 - a) Solicitan sea debidamente citado el acusado ausente.
 - b) Solicitan la Libertad Provisional, argumentando el exceso de la Prisión Preventiva, cuya duración se apartaba de o establecido legalmente.
 - c) Aduciendo el arraigo de los presos en el territorio (domicilio conocido, posibilidad de trabajo cierto, ...)

También mostraron las Defensas disconformidad:

- a) Con el hecho de que los acusados estuvieran encerrados en la “pecera de cristal” en la que no podían siquiera oír lo que acontecía.
- b) Con que la sesión se grabase sin que constara la información a los acusados de ello, ni tampoco la autorización de los mismos, solicitando al tribunal que aclarase y acreditara que los acusados habían dado su consentimiento.

Los Abogados franceses, cuya presencia en el juicio fue autorizada por el Presidente:

- a) Se unieron a la petición de Libertad Provisional.
- b) Mostraron protesta:
 - por la prohibición de entrada al país que le realizó la policía a una de las componentes de su delegación por haber sido expulsada anteriormente cuando pretendía visitar a los presos, por lo que tuvieron que solicitar los servicios e intermediación diplomática de su país.
 - Y, por haber sido privados de los móviles como requisito para acceder a la sede judicial, al igual que todos los Juristas Internacionales presentes.
- c) Adujeron las condenas por torturas a Ennama Asfari recibidas por Marruecos desde el Comité Internacional contra la Tortura de UN. Ante tal alegato fue recriminado por el Presidente quitándole la palabra

reiteradamente, y recibiendo el afeamiento y gritos de los abogados de las acusación.

- El Fiscal, y los Abogados de la Acusación se opusieron a todos los arguemntos y peticiones de la Defensa,
- A continuación los Abogados de la Defensa tomaron la palabra para plantear

Suspensión del Juicio

El Presidente del Tribunal acordó la Suspensión del Juicio, ante la falta de citación de uno de los acusados, señalando como nueva fecha el día 23 de Enero de 2017 a las 10:00 horas.

Con respecto a la Libertad Provisional de los Acusados, tras un breve receso decidió denegarla sin sustentarlo en argumento alguno, manifestando *“no se accede a la Libertad Provisional de los acusados”*

III.- Acontecimientos extraprocesales a la celebración del Juicio

En los días previos al juicio, diferentes medios de comunicación marroquí publicaron varios artículos sobre el juicio, en los que se procedía a culpabilizar al GRUPO DE LOS 24 SAHARAUIS como responsables de la constitución del Campamento de Gdeim Izik y de la muerte violenta de militares y policías que intervinieron en el desmantelamiento del citado Campamento.

Del mismo modo se constituyó una plataforma de reclamación contra el grupo de acusados, que alegan estar en defensa de un interés general del país, y que quieren actuar como acusación en el juicio de apelación.

Se concentró un nutrido grupo de personas en el exterior de la sede judicial que increparon a los Juristas Internacionales a la entrada, e insultaban a los saharauis, ante la pasividad de las fuerzas del orden, llegando a agredir a algunos saharauis.

Se prohibió el acceso de los familiares de los presos al interior de la sede judicial.

Se estableció un estricto control y revisión de los Juristas Internacionales para acceder al edificio judicial, y se permitió la entrada libre de quienes se identificaron como familiares de las víctimas, constituido por un grupo de mujeres identificadas con una gorra roja, y que accedieron directamente a la Sala de Vistas.

Se estableció un sistema de traducción simultánea a varios idiomas, de forma accesible para quien lo precisara, y cuya traducción fue correcta.

Canarias, a 13 de enero de 2017